



----- **RECOMENDACION** -----

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 29 veintinueve de julio del 2019 dos mil diecinueve.-----

ÚNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, a razón de la Autorización de Impacto Ambiental emitida a su favor por la Dirección de Medio Ambiente de la misma entidad, para el proyecto identificado como "Mega Parque Vasco de Quiroga", ubicado en Boulevard Vasco de Quiroga sin número, colonia Morelos y Avenida del Bosque sin número, colonia Hacienda La Virgen, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; contenida en el oficio número DGDT/DMA/MIA/01/28439/2017 de fecha 05 cinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete.-----

I. ANTECEDENTES -----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho; ordenándose practicar visita de inspección al proyecto identificado como "Mega Parque Vasco de Quiroga", ubicado en Boulevard Vasco de Quiroga sin número, colonia Morelos y Avenida del Bosque sin número, colonia Hacienda La Virgen, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.-----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al proyecto en mención consistió en:-----



ÚNICO. Verificar el cumplimiento a los Resolutivos del Primero al Décimo Cuarto, así como las condicionantes señaladas en el Resolutivo Sexto de la Autorización de Impacto Ambiental contenida en el oficio número DGDT/DMA/MIA/01/28439/2017 de fecha 05 cinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la orden de inspección de fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría en fecha 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, al proyecto identificado como "Mega Parque Vasco de Quiroga", ubicado en Boulevard Vasco de Quiroga sin número, colonia Morelos y Avenida del Bosque sin número, colonia Hacienda La Virgen, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; observándose las siguientes: -----

IV. IRREGULARIDADES.-----

1. No se acreditó que humedece periódicamente con agua cruda o tratada las áreas de trabajo en las que se realizan movimientos de tierra, a fin de evitar la generación de partículas; Resolutivo Sexto /Condicionantes para las etapas de preparación del sitio y construcción /Medio Biótico /Inciso b); -----
2. No se mostró evidencia que acredite que el material de relleno o material pétreo utilizado para la construcción del proyecto proviene de bancos de material autorizados por SEMARNAT, el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato o la autoridad municipal. Resolutivo Sexto /Condicionantes para las etapas de preparación del sitio y construcción /Factor Suelo /inciso a);-
3. No se acreditó que los residuos generados se depositan en sitios de disposición final autorizados o aquel con el que cuente el municipio. Resolutivo Sexto /Condicionantes para las etapas de preparación del sitio y construcción /Factor residuos /Inciso a); -----
4. No se acreditó que los residuos de manejo especial generados durante esta etapa y que por sus características puedan ser reciclados, como madera, latas, plástico, papel, aluminio, entre otros, son almacenados en contenedores con tapa para evitar su dispersión en las áreas circundantes y se manejarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de esta manera puedan destinarse a empresas recicladoras. Resolutivo Sexto /Condicionantes para las etapas de preparación del sitio y construcción /Factor residuos /Inciso b); -----
5. No se acreditó que se le da mantenimiento periódico y adecuado al equipo y maquinaria, tales actividades deberán realizarse en talleres especializados, en caso de que estas actividades se realicen en el sitio, los residuos generados como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas, entre otras, así como los envases que contengan este tipo de residuos, deberán manejarse de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y en específico en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Resolutivo Sexto /Condicionantes para las etapas de preparación del sitio y construcción /Factor residuos /Inciso c); -----
6. No se acreditó que las unidades que transporten materiales pétreos o escombros, los cubren con lona en buen estado durante su traslado para evitar dispersión. Resolutivo Sexto /Condicionantes para las etapas de preparación del sitio y construcción /Factor aire /Inciso a); ---
7. No se acreditó que la maquinaria y equipo utilizado en la obra o actividad cuente con sistemas silenciadores, que disminuyan los ruidos acorde con la normatividad aplicable. Resolutivo Sexto

/Condiciones para las etapas de preparación del sitio y construcción /Energía, ruido y seguridad, cambio climático /Inciso a); -----

8. No se acreditó el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Resolutivo Sexto /Condiciones para las etapas de preparación del sitio y construcción [Energía, ruido y seguridad, cambio climático /Inciso b); --

9. Al momento de la visita quien atiende manifiesta que el proyecto se modificó y que el proyecto ya no contempla las 146,546.64 metros cuadrados, ahora solo contempla la superficie de 50,339.99 metros cuadrados aproximados y las únicas obras actuales son las del 1D4, 1D7, 1D8, 1D9, 1D10, 1D11, 1D13, 1D14, 1D18, 1D25, 1D30, 1D31; no mostrando la solicitud previa de la evaluación de dichas modificaciones a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Resolutivo Noveno.-----

10. No se mostró evidencia que acredite que se proporcionó a "La Dirección" una dirección de correo electrónico del dominio Gmail.com u otro compatible con el uso de la plataforma de elaboración de documentos en línea DRIVE, a fin de poder proporcionarle el archivo donde podrá capturar los avances y evidencias de cumplimiento. Resolutivo Décimo.-----

11. No se mostró evidencia que acredite que se notificó por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial con copia para la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el inicio de las obras autorizadas con 1 un día hábil de anticipación. Resolutivo Décimo Tercero.-----

12. No se mostró evidencia que acredite que se notificó por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, el cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución, para su seguimiento y turnando copia a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Resolutivo Décimo Cuarto.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Que en fechas 12 doce, 13 trece y 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "B", tres escritos signados por el Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, por medio de los cuales realiza diversas manifestaciones y exhibe la documental siguiente: -----

A) Copia simple del oficio número D.E.044-A/2018 de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Edificación de la Dirección General de Obras Públicas, con sello de recibido por parte de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en fecha 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual informa modificación del proyecto identificado como "Mega Parque Vasco de Quiroga".-----

B) Copia simple del oficio número D.G.O.P.190-A/2018 de fecha 09 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Director General de Obras Públicas, con sello de recibido por parte de esta autoridad en fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, por el que informa sobre el inicio de trabajos de construcción en la ejecución del proyecto identificado como "Mega Parque Vasco de Quiroga".-----

C) Copia simple de la Autorización de Impacto Ambiental contenida en el oficio número DGDT/DMA/MIA/01/28439/2017 de fecha 05 cinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, para la ejecución del proyecto que nos ocupa.-----

Una vez citadas las pruebas documentales presentadas ante esta autoridad, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria en la materia, se procede a la valoración de las mismas en los siguientes términos:-----

Respecto a la prueba documental presentada y descrita en el inciso A) y C); la misma **deviene insuficiente** para tener al H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, por subsanando la irregularidad descrita en el punto 9 del apartado IV de la presente Recomendación, toda vez que no se exhibe el resultado de la evaluación por parte de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, respecto a la modificación del proyecto citado; de tal suerte que la irregularidad observada subsiste; lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria en materia administrativa.-----

En cuanto documental presentada y descrita en el inciso B) y C); la misma **deviene ineficaz** para tener al H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, por subsanando la irregularidad descrita en el punto 11 del apartado IV de la presente Recomendación; atendiendo a que el documento exhibido, donde se informa a esta autoridad sobre el inicio de trabajos de construcción en la ejecución del proyecto identificado como "Mega Parque Vasco de Quiroga", presenta sello de recibido en fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho; sin embargo de la visita realizada por personal adscrito a esta Procuraduría a tal proyecto, en fecha 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, se observó que el mismo a ese día presentaba un avance significativo sin haberse dado aviso en momento alguno a esta autoridad, esto es, que el acatamiento a lo dispuesto en el Resolutivo Décimo Tercero de la Autorización de Impacto Ambiental contenida en el oficio número DGDT/DMA/MIA/01/28439/2017 de fecha 05 cinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato a su favor, se realizó de maneras por demás extemporánea; de tal suerte que la irregularidad observada subsiste; lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria en materia administrativa.-----

VI. CONCLUSIÓN.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvete las irregularidades encontradas en la ejecución del proyecto identificado como "Mega Parque Vasco de Quiroga"; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, a las instalaciones que ocupa el proyecto identificado como "Mega Parque Vasco de Quiroga", ubicado en Boulevard Vasco de Quiroga sin número, colonia Morelos y Avenida del Bosque sin número, colonia Hacienda La Virgen, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los Resolutivos Sexto /Condicionantes para las etapas de preparación del sitio y construcción /Medio Biótico /Inciso b); /Factor Suelo /inciso a); Factor residuos /Incisos a), b) y c); Factor aire /Inciso a); /Energía, ruido y seguridad, cambio climático /Incisos a) y b); Resolutivo Noveno, Resolutivo Décimo, Resolutivo Décimo Tercero y Resolutivo Décimo Cuarto de la Autorización de Impacto Ambiental contenida en el oficio número DGDT/DMA/MIA/01/28439/2017 de fecha 05 cinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato a su favor.** -----

VII. GRAVEDAD.-----

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a las irregularidades señaladas, toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, no demuestra cumplir con disposiciones y condicionantes establecidas en la resolución emitida por la autoridad competente en materia de impacto ambiental. Particularmente al no mostrar evidencia que acredite que humedece periódicamente con agua cruda o tratada las áreas de trabajo en las que se realizan movimientos de tierra, a fin de evitar la generación de partículas, además de no mostrar evidencia que acredite que el material de relleno o material pétreo utilizado para la construcción del proyecto proviene de bancos de material autorizados por SEMARNAT, el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato o la autoridad municipal.-----
Asimismo, no se acreditó que los residuos generados se depositan en sitios de disposición final autorizados o aquel con el que cuente el municipio, también no se acreditó el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, así también no se muestra evidencia que acredite que se notificó por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial con copia para la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el inicio de las obras autorizadas con 1 un día hábil de anticipación; así como a otras irregularidades señaladas con anterioridad en el apartado correspondiente. Por lo anterior no brinda certeza de llevar a cabo una operación adecuada en la extracción de material pétreo, siendo que debe ser en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarias que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones.-----
Los Impactos originados por la simple localización de una actividad (industria, urbanización, vía de comunicación, etc.), desarrollada sin considerarse acciones preventivas para identificar,

predecir y evaluar las afectaciones ambientales, suelen ser de carácter irreversible y se manifiestan por la destrucción del suelo, de su potencialidad productiva, del recubrimiento vegetal y de las poblaciones animales localizadas en un entorno más o menos inmediato. También se modifican las pautas de drenaje interno y externo que tanto condicionan la estabilidad y evolución de los ecosistemas y por ende el equilibrio natural. Por otra parte, la introducción de elementos artificiales en el medio supone, en el mejor de los casos, una alteración de sus valores naturales y, con frecuencia, una modificación manifiestamente negativa.-----

De igual manera, durante el proceso de preparación del sitio y construcción se realizan actividades tales como: despalme, uso de maquinaria pesada para excavar, carga de los camiones con el material pétreo y transporte al sitio seleccionado. Todas esas actividades generan partículas sólidas suspendidas que se incorporan al aire formando nubes de polvo y tolvaneras, que pueden tener un radio de afectación muy variable dependiendo de las condiciones climatológicas.-----

Por lo anteriormente señalado, y toda vez que la actividad que se desarrolla está alterando significativamente el ambiente original en una superficie aproximada de 50,339.99 metros cuadrados, generando principalmente una erosión inducida, la cual modifica la erosión natural, destruyendo la cobertura vegetal, provocando la aceleración del proceso de pérdida del suelo, se considera de relevante importancia el control y cumplimiento de los lineamientos establecidos en las Autorizaciones emitidas por la Autoridad Competente, mediante los cuales se minimizan los efectos o repercusiones ambientales, significativas y potenciales que pudieran generar este tipo de obras o actividades.-----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la ejecución del proyecto identificado como "Mega Parque Vasco de Quiroga", ubicado en Boulevard Vasco de Quiroga sin número, colonia Morelos y Avenida del Bosque sin número, colonia Hacienda La Virgen, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; **son GRAVES**.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . . III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas". . . ; -

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de

las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, respecto a la ejecución del proyecto multicitado, del cual es responsable; al no apegarse a lo dispuesto en la Autorización de Impacto Ambiental aludida, como se desprende del acta de inspección de fecha 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho; es que se emite la presente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato: -
ÚNICA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría los siguientes documentos o aclaraciones para el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Resolución DGDT/DMA/MIA/01/28439/2017, de fecha 05 cinco de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato: -----

1. Evidencia documental que acredite que humedece periódicamente con agua cruda o tratada las áreas de trabajo en las que se realizan movimientos de tierra, a fin de evitar la generación de partículas.-----
2. Evidencia que acredite que el material de relleno o material pétreo utilizado para la construcción del proyecto proviene de bancos de material autorizados por SEMARNAT, el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato o la autoridad municipal.-----
3. Evidencia que acredite que los residuos generados se depositan en sitios de disposición final autorizados o aquel con el que cuente el municipio.-----
4. Evidencia documental que acredite que los residuos de manejo especial generados durante esta etapa y que por sus características puedan ser reciclados, como madera, latas, plástico, papel, aluminio, entre otros, son almacenados en contenedores con tapa para evitar su dispersión en las áreas circundantes y se manejarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de esta manera puedan destinarse a empresas recicladoras.-----
5. Evidencia que acredite que se le da mantenimiento periódico y adecuado al equipo y maquinaria, tales actividades deberán realizarse en talleres especializados, en caso de que estas actividades se realicen en el sitio, los residuos generados como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas, entre otras, así como los envases que contengan este tipo de residuos, deberán manejarse de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y en específico en la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-2005.-----
6. Evidencia que acredite que las unidades que transporten materiales pétreos o escombros, los cubren con lona en buen estado durante su traslado para evitar dispersión.-----
7. Evidencia que acredite que la maquinaria y equipo utilizado en la obra o actividad cuente con sistemas silenciadores, que disminuyan los ruidos acorde con la normatividad aplicable.-
8. Evidencia que acredite el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.-----
9. Evidencia sobre la evaluación por parte de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de las modificaciones al Proyecto consistentes en que ya no contempla las 146,546.64 metros cuadrados, ahora solo contempla la superficie de

R. G. to

50,339.99 metros cuadrados aproximados y las únicas obras actuales son las identificadas en la resolución en cita con los numerales siguientes: 1D4, 1D7, 1D8, ID9, ID10, ID11, 1D13, ID14, ID18, 1D25, ID30, ID31.-----

10. Evidencia que acredite que se proporcionó a "La Dirección" una dirección de correo electrónico del dominio Gmail.com u otro compatible con el uso de la plataforma de elaboración de documentos en línea DRIVE, a fin de poder proporcionarle el archivo donde podrá capturar los avances y evidencias de cumplimiento.-----
11. Evidencia que acredite que se notificó por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial con copia para la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el inicio de las obras autorizadas con 1 un día hábil de anticipación.—
12. Evidencia que acredite que se notificó por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, el cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución, para su seguimiento y turnando copia a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en Presidencia Municipal s/n, zona centro, Irapuato, Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **KARINA PADILLA ÁVILA**.-----



JLCJ/AHTR/MARV

